

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Ana Rosa Guzmán Guzmán
Demandado	Carlos Alberto Guzmán Rojas
Radicado	056973184001 - 2022 – 00180 – 00
Providencia	Auto # 840 - Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá la togada aportar el certificado catastral del inmueble identificado con ficha catastral 202000000300120000000.
2. Deberá la togada allegar los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes denominados 12 y 3 del acápite de medidas cautelares.

Documentos requeridos a efectos de poder decretarse las medidas cautelares peticionada.

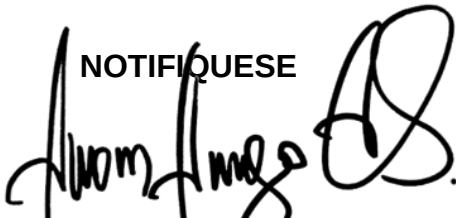
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 92 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 29 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efec68bc39109b6ac9fcf5a52f5ae1954f7a5803beac832baa35c0b7a07edb6**
Documento generado en 24/06/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>